

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, lunes 3 de mayo de 1880.

Número 4,704

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 15 de 1880 (29 de abril) "adicional a la 64 de 1876 i por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo." 7863

PODER EJECUTIVO.

Patentes de privilegio..... 7863

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegramas..... 7863

SECRETARIA DE HACIENDA.

Documentos de Aduanas..... 7863

SECRETARIA DE FOMENTO.

Contrato de 14 de abril de 1880, celebrado con Ricardo Gutiérrez, sobre arrendamiento de un local para el servicio de la oficina Telegráfica de Facativá..... 7865

Contrato de 22 de abril de 1880, celebrado con los señores Patricio Wills & Hermanos, sobre conducción de diez rollos de alambre para el Telégrafo desde el puerto de las Bodegas de Bogotá a la Capital de la Unión..... 7865

Contrato de 22 de abril de 1880, celebrado con José Olaya, sobre suministro i colocación de unos postes para el servicio del Telégrafo..... 7866

Telegramas..... 7866

PODER JUDICIAL.

Ministerio Público.—Vistas del Procurador general de la Nación..... 7866

Poder Legislativo

LEI 15 DE 1880

(29 DE ABRIL).

"adicional a la 64 de 1876 i por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse libres de derechos de importación los materiales, herramientas, utensilios i demás artículos que se hayan introducido i los que en lo sucesivo se introduzcan por la Compañía del camino a San Buenaventura, en el Estado de Santander, con destino a la construcción i servicio del ferrocarril que debe unir la ciudad de San José de Cúcuta con el puerto de Villamizar, sobre el río Zulia; en consecuencia la tarifa aduanera en nada podrá afectar las introducciones hechas o que se hagan por la enunciada Compañía, siempre que dichos efectos vengán destinados al servicio de la obra ya citada, que sean aplicables a dicho servicio, i aun cuando pudieran aplicarse a cualesquiera otros objetos distintos de aquel con que hayan sido introducidos.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar un título gratuito, en todo o en parte, a la Compañía constructora del ferrocarril de Cúcuta a Puerto Villamizar los materiales de propiedad nacional que sean aplicables a la construcción de caminos de hierro i que actualmente existen en la ciudad de Barranquilla, con tal de que exclusivamente se apliquen a la obra acometida por la mencionada Compañía i siempre que el Gobierno no los haya destinado o no resolviera destinarlos a la construcción de alguna otra vía férrea considerada como de utilidad pública en el país.

Artículo 3.º Queda en estos términos adicionalmente la Lei 64 de 1876, que fomenta la construcción de un ferrocarril entre Cúcuta i Puerto Villamizar.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, abril 29 de 1880.

Publiquese i ejecútese.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

Poder Ejecutivo.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

RAFAEL NUÑEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

HACE SABER:

Que el señor Jerman Malo ha solicitado privilegio esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la lei, es como sigue: "Los mercados de Cipaquí; problema resuelto por Jerman Malo."

Por tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, mediante la presente, pone al esproso señor Malo en posesión del privilegio por quince años, de conformidad con la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dada en Bogotá, a diez i siete de abril de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

RAFAEL NUÑEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Royo ha solicitado privilegio esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Bolívar, prestando el juramento requerido por la lei, es como sigue: "Curso de Jeografía antigua comparada con la moderna."

Por tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al esproso señor Royo en posesión del privilegio por quince años, de conformidad con la lei 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras."

Dada en Bogotá, a diez i siete de abril de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

RAFAEL NUÑEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

HACE SABER:

Que el señor José Calcedo Rojas ha solicitado privilegio esclusivo para publicar i ven-

der una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la lei, es como sigue:

"Lecciones elementales de moral para el uso de las escuelas de instrucción primaria."

Por tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al esproso señor Calcedo Rojas en posesión del privilegio por quince años; derecho que le concede la lei 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras."

Dada en Bogotá, a quince de abril de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Honda, 29 de abril de 1880.

Señor Secretario de Gobierno:

Hoi saldrán para Barranquilla los vapores José María Páez i Francisco Montoya. Quedará en el puerto el Bismarck.

José E. Montero.

Honda, 30 de abril de 1880.

Señor Secretario de Gobierno.

A las siete i media (7 $\frac{1}{2}$) de la mañana llegó el vapor Clarke con correo nacional; trescientas sesenta i seis (366) cargas i los siguientes pasajeros: Juan Ferrer, Mauricio de la Puente i un criado, Joaquín Lemas, Teniente coronel Vicente C. Urueña, veinticuatro (24) Oficiales i ciento ochenta i cinco (185) individuos de tropa, pertenecientes al 7.º de Línea.

José E. Montero.

Honda, 30 de abril de 1880.

Señor Secretario de Gobierno.

Ayer no pudo salir el Pino. Lo hizo hoy a las siete (7) de la mañana con quinientos ochenta i cuatro (584) cargas i los siguientes pasajeros: M. A. Arango i un sirviente.

José E. Montero.

Secretaría de Hacienda.

DOCUMENTOS DE ADUANA.

Oficina telegráfica de Cartago.—Oficial.—Número 1.—Calamar, 19 de enero de 1880. Inspección del Resguardo nacional.

Señor Administrador-tesorero de la Aduana de Cartajena.

El día 17 (diez i siete) a las 6 (seis) de la tarde, persiguiendo el cayuco una cañoa a la vela se fué a pique, perdiéndose éste i 3 (tres) rifles, i los empleados se salvaron porque una cañoa chica los cojió. Las diligencias que he practicado siguen por el correo. Espero me diga si alquilo una cañoa para el servicio.

De usted seguro atento servidor,

El Inspector, Santiago Zabiandi.

Es copia.

El Telegrafista, R. Betancourt.

Oficina telegráfica de Cartajena.—Oficial.—Número 1.—Aduana de Cartajena, enero 20 de 1880.

Señor Inspector del Resguardo de Calamar.

Puede usted tomar una embarcación alquilada mientras se da cuenta al Gobierno.

El Administrador, Vices.

Es copia.

El Telegrafista, R. Betancourt.

Despacho de Hacienda i Fomento.—Marzo 20 de 1880.

Se compró definitivamente el contrato que el Inspector de la 5.ª Sección del Resguardo nacional celebró con el señor Bartolomé Pérez M. el 20 de enero último, sobre alquilar por tiempo indefinido a voluntad del Gobierno i por seis pesos mensuales, de un bongo para el servicio de dicho Resguardo.

Autorízase al señor Administrador de la mencionada Aduana para hacer el gasto que requiera la adquisición en propiedad de la embarcación necesaria i aparente para el Resguardo de que se trata. Esta autorización se confiere en el supuesto de que el señor Administrador procurará obtener la mayor economía compatible con las buenas cualidades de la embarcación i con su pronta adquisición. El gasto se hará con imputación al Departamento de gastos de Hacienda, capítulo 5.º, Aduanas, gastos varios.

Comuníquese esta resolución, i publíquese precedida del oficio en que se dicta i de los documentos adjuntos.

El Secretario, H. VILSON.

ESENCION de derechos de toneladas a los buques de la Compañía denominada "Compagnie Bordelaise."

Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Barranquilla, 12 de noviembre de 1879.—Número 231.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.—Bogotá

Acompañó a usted copia del expediente que se ha creado en esta Oficina, en virtud del qual he declarado esentos del pago del derecho de toneladas los vapores de la Compañía denominada "Compagnie Bordelaise."

De usted atento seguro servidor,

Joaquín María Palacios.

Barranquilla, 15 de agosto de 1879.

Señor Administrador-tesorero de la Aduana.—Pto

Como Agentes de los vapores franceses de la "Compagnie Bordelaise," solicitamos de usted la esencion del derecho de toneladas que causen los vapores de la esprosa Compañía, i al efecto se comprometen sus dueños o Capitanes a llevar o traer gratis la correspondencia e impresos del Gobierno jeneral de los Estados i de los particulares, i de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 194 del Código Fiscal.

Sus atentos seguros servidores,

Ferguson, Noguera & Compañía.

Es copia.—Palacio.

Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 6.—Barranquilla, 8 de setiembre de 1879.

Señores Ferguson, Noguera & Compañía.—Presente.

He recibido el memorial de ustedes, fecha 15 del pasado, por el cual solicitan la esencion del derecho de toneladas a los vapores de la "Compagnie Bordelaise," que harán viajes regulares a este puerto, i cuyos Capitanes conducirán gratis la correspondencia en los términos de la lei.

Para conceder la esencion que se solicita, deben ustedes, en su calidad de Agentes de la Compañía en este puerto, otorgar una fianza por la cantidad de trescientos pesos